

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 597/2023

Viedma, 7 de agosto de 2023.

VISTO: la Acordada 02/19, la Resolución 849/19 STJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° inciso n) de la Resolución 849/19 STJ, se estableció en la suma de Pesos Quinientos con 0/00 centavos (\$ 500,00) el arancelamiento a cobrar por los Juzgados de Paz para otorgar autorizaciones de viajes al exterior a personas menores de 18 años, excepto los ubicados en ciudades cabeceras, quienes no tramitan ni disponen dichas autorizaciones conforme a lo previsto por la Acordada 02/19.

Que por el inciso o) de la citada norma se fijó en igual suma el arancelamiento a cobrar por las demás diligencias no contempladas en dicha Resolución ni en la norma impositiva vigente.

Que el mencionado importe no se ha modificado desde el 01/01/20, razón por la cual se impone repasar su cuantía atento a que no alcanza a cubrir los gastos mínimos que demandan las prestaciones de los referidos servicios.

Que luego de haberse contemplado algunos indicadores tales como el índice de precios al consumidor acumulado desde enero 2.020 a junio 2.023, el valor a cobrar ascendería a la suma de Pesos Tres Mil Quinientos con 0/00 centavos (\$ 3.500,00).

Que a los fines de evitar la continua revisión de dicho monto, resulta razonable fijarlo en el equivalente a un cuarto del valor de un JUS, el cual asciende a la fecha de la presente a la suma de Pesos Catorce Mil Treinta y Cinco con 0/00 centavos (\$ 14.035,00) y se incrementa en la misma proporción que las recomposiciones salariales que se otorguen.

Por ello, en uso de las facultades previstas en el artículo 43 inciso a) y j) de la Ley N° 5190,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplicar a partir del 01 de septiembre de 2023 los siguientes aranceles para los servicios prestados por los Juzgados de Paz de la Provincia de Río Negro:

a) Diligenciamiento de mandamientos y oficios de extraña jurisdicción (Ley 22.172) dentro y fuera del radio urbano del Juzgado, cuando correspondan a secuestros, desalojos y otras medidas especiales, se rigen todos por el arancelamiento dispuesto por la Ley Impositiva Provincial vigente.

b) Diligenciamiento de cédulas de notificación de extraña jurisdicción (Ley 22.172) en radio urbano del Juzgado, se rigen todas por el arancelamiento dispuesto por la Ley Impositiva Provincial vigente.

c) Certificaciones de firmas de actos de contenido patrimonial se rigen en todos los casos por el arancelamiento dispuesto por la Ley Impositiva Provincial vigente.

d) Dar fe de la autenticidad de copias fotostáticas, se rigen en todos los casos por el arancelamiento dispuesto por la Ley Impositiva Provincial vigente.

e) Autorizaciones a personas menores de 18 años de viajes al exterior, excepto los Juzgados de Paz de ciudades cabeceras de acuerdo a lo dispuesto por la Acordada 02/09: un cuarto del valor del JUS vigente en el mes en que se realiza el trámite.

f) Demás diligencias no previstas en la presente ni en la Ley Impositiva Provincial vigente: un cuarto del valor del JUS en el mes en que se realiza el trámite.

Artículo 2°.- Establecer que los importes recaudados deben ser depositados en la cuenta corriente oficial N° 250-900001687-0; CBU 0340 250 600 90000 1687 007, denominada “Poder Judicial Acordada N° 35/02”.

Artículo 3°.- En todos los casos enunciados en el artículo 1° que se requiera el traslado del Juez o Jueza de Paz y/o del Oficial de Justicia desde la sede del Juzgado de Paz hasta el destino donde deba llevarse a cabo la diligencia, la parte interesada debe tomar a su cargo o poner a disposición la movilidad correspondiente. Se exceptúa de esta carga a los Juzgados de Paz que cuentan con la asignación del servicio de taxi dispuesto a dichos efectos.

Artículo 4°.- En los casos enunciados en el artículo 1° los gastos de franqueo de correspondencia vía postal son a cargo del interesado, cuando no se realice por sistema de gestión de expedientes.

Artículo 5°.- El arancel para el diligenciamiento de oficios y/o mandamientos de extraña jurisdicción (Ley 22.172) dentro y fuera del radio urbano de las jurisdicciones de los Juzgados de Paz es el que disponga la Ley Impositiva Provincial vigente.

Artículo 6°.- Excepciones al pago de aranceles: Exceptúase del pago de los aranceles:

- a) Cuando actúe de oficio un organismo jurisdiccional provincial.
- b) Cuando sea a cargo de una parte asistida por el Ministerio Público de la Defensa.
- c) Cuando sea a cargo de una parte con beneficio de litigar sin gastos.
- d) Cuando sea a cargo del Estado Provincial o Municipal de la jurisdicción con el beneficio expreso de la exención fiscal.
- e) Cuando sea a cargo de una parte que invoque y acredite indigencia o exista causal suficiente que lo amerite a criterio del o la Jueza de Paz.
- f) Cuando actúe de oficio la Justicia Federal.
- g) Cuando en una causa judicial en trámite ante la Justicia de la Provincia, el magistrado/a interviniente así lo ordene en el cuerpo de la respectiva resolución.
- h) Cuando el trámite sea diligenciado por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro.
- i) Cuando la notificación corresponda a alguno de los supuestos del artículo 35 de la Ley I 2716, haciéndose extensiva la exención del arancel a las cédulas de los CIMARC por procesos de familia.
- j) Cuando la notificación se corresponda con procesos del fuero laboral y en favor del trabajador.

Se debe dejar constancia de la causal de excepción de los puntos a), b), c), d), f) y g) en el cuerpo de la respectiva comunicación inserta exclusivamente por el/la Magistrado/a o el/la Actuario/a que la suscribe.

Cuando opere la restante causal de excepción del punto e), el Juez o Jueza de Paz debe dejar constancia de sus fundamentos.

Artículo 7°.- Derogar la Resolución 849/19-STJ, T.O. 2021.

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.

Firmantes:

**PICCININI - Presidenta STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ -
BAROTTO - Juez STJ.**

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.